

# UGEL Surcubamba



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"*

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000323 - 2025-UGELS

Surcubamba; **12 MAR 2025**

Visto el Memorándum N° 036-2025/GOB.REG-HVCA/DREH-UGEL-S/AGA-RR.HH de fecha 26 de febrero del 2025, Informe Legal N° 002-2025-UGEL-S de fecha 25 de febrero de 2025, Informe N° 054-2025-GOB.REG-HVCA/DREH-UGEL-S-AGA de fecha 25 de febrero de 2025, Expediente Judicial N° 00214-2021 -0-1501-JR-LA-01 y demás documentos adjuntos en cuarenta y cincuenta y dos (52) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Surcubamba garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y/o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances"*; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia;

Que, al respecto, mediante el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, así como su Reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED, prescribe *el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...)*;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia (...)"*, por lo que siendo así esta entidad procederá a cumplir con el mandato judicial;

Que, mediante Resolución Número UNO de fecha 11 de febrero de 2021, se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **WALHAN WILFREDO CAPCHA ASTO** contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Surcubamba, en el marco del Expediente N° 00214-2021 -0-1501-JR-LA-01;

Que, mediante la Resolución N° 03, de fecha 01 de octubre de 2021, correspondiente a la Sentencia N° 639-2021, se resolvió declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el señor WALHAN WILFREDO CAPCHA ASTO contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Surcubamba. En su numeral 3.2, se **ORDENA CUMPLIR** con **OTORGAR** al demandante el pago del reintegro de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, desde el 01 de marzo de 1993 hasta el 25 de noviembre de 2012. Asimismo, se dispone el pago de los devengados de la Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y Elaboración de Documentos de Gestión, calculados sobre la base del 5% de la remuneración total;

Que, mediante Resolución **CINCO** de fecha 20 de diciembre de 2021, se resuelve declarar **CONSENTIDA** la sentencia N° 639-2021, debido a la ausencia de recurso de apelación en su contra. La declaración de consentimiento de la sentencia reafirma la validez del fallo inicial y resalta la importancia del cumplimiento estricto de las decisiones judiciales para garantizar la justicia y el respeto de los derechos de las partes involucradas;

Que, mediante la **Resolución N° ONCE**, de fecha 25 de enero de 2024, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Central, se aprueba el **Informe Pericial N° 155-2023-OP-MLH-CSJJU-PJ/JMMM**, de fecha 01 de agosto de 2023. Dicho informe determina que, por concepto de devengados de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como la Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y Elaboración de Documentos de Gestión, equivalente al 35% de la remuneración total, corresponde la suma de S/ 65,040.07. Asimismo, por concepto de intereses legales, se reconoce la cantidad de S/ 32,204.03, resultando un monto total de S/ 97,244.10;

Que, la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 002-2025-UGEL-S, con fecha 25 de febrero de 2025, en el cual concluye, en su artículo 1°, el **RECONOCIMIENTO** del monto establecido en el Informe Pericial N° 155-2023-OP-MLH-CSJJU-PJ/JMMM, ascendiente a S/ 97,244.10, por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, así como de la Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y Elaboración de Documentos de Gestión, más los intereses legales correspondientes, a favor del señor **WALHAN WILFREDO CAPCHA ASTO**;

Que, Mediante el Memorándum N° 036-2025/GOB.REG-HVCA/DREH-UGEL-S/AGA-RR.HH, de fecha 26 de febrero de 2025, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos dispone la proyección de la Resolución Directoral de reconocimiento a favor del señor **WALHAN WILFREDO CAPCHA ASTO**, identificado con DNI N° 23714979, por concepto de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, así como de la Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y Elaboración de Documentos de Gestión, equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, en consecuencia, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 0042019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los Dispositivos legales antes citados y tomado en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento dicho Informe Pericial N° 155-2023-OP-MLH-CSJJU-PJ/JMMM aprobada con la Resolución N° ONCE;

Estando visado por el director, jefe del Área de Gestión Administrativa (AGA), jefe del Área de Gestión Institucional (AGI), jefe de Asesoría Jurídica (AJ) y jefe del Área de Gestión Pedagógica (AGP) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Surcubamba y;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 32185,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RECONOCER** el pago de los devengados por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, así como la Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y Elaboración de Documentos de Gestión, equivalente al 5% de su remuneración total, en cumplimiento de la Resolución N° ONCE y en atención al Expediente Judicial N° 00214-2021-0-1501-JR-LA-01, a favor del señor **WALHAN WILFREDO CAPCHA ASTO**, identificado con DNI N° 23714979, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	DEVENGADO S/	INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL S/
Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% y Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión Equivalente al 5% de la remuneración total respectivamente	65,040.07	32,204.03	97,244.10
<b>MONTO TOTAL (S/)</b>			<b>S/ 97,244.10</b>

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR**, que el pago se abonará una vez que el PLIEGO 447 (Gobierno Regional de Huancavelica) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, en virtud de que la UGEL Surcubamba no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales destinadas al pago de sentencias, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de gestión presupuestaria y ejecución de pagos públicos;

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que la oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba, notifique la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de acuerdo a sus funciones y al marco normativo vigente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**Dr. JULIO CESAR MARCOS TALAVERANO**  
Director del Programa Sectorial II  
Unidad de Gestión Educativa Local  
**SURCUBAMBA**

